

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, agosto 4 de 2020

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, once (11) agosto de dos mil veinte (2020)

Se avoca el conocimiento y trámite de la presente demanda ejecutiva con garantía real, remitida por competencia del juzgado 27 Civil Municipal de Bucaramanga.

Revisada se dispone a inadmitirla para que se corrija en el término de cinco días, so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por lo siguiente:

Las pretensiones indicadas en el libelo demandatorio, corresponden a las de un proceso de ejecución conforme al artículo 468 del C.G.P., tal como se indica en los fundamentos de derecho, y sin embargo se solicitan medidas cautelares diferentes al embargo y secuestro del inmueble hipotecado.

Por lo tanto, debe aclarar las pretensiones, adecuándolas a un solo procedimiento, ya que genera confusión el hecho de tratar de ejecutar simultáneamente, la acción real y la acción personal.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Judith Natalie Garcia Garcia". The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA